

**RECURSO DE REPOSICION. DORA OCAMPO Y OTROS contra CONTRANSNORTE LTDA.
RAD 2021 - 00004.**

Director Legas <abogadodir.legas@gmail.com>

Mié 08/09/2021 15:01

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Fresno <j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: tatariverag@gmail.com <tatariverag@gmail.com>; COOTRANSNORTE TRANSPORTE

<cootransnortetransporte@hotmail.com>; samy-6508@hotmail.com <samy-6508@hotmail.com>;

Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION. Rad. 2021 - 00004.pdf;

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Fresno - Tolima

E.S.D.

REF. proceso de Responsabilidad Civil extracomtractual de **DORA OCAMPO Y OTROS** contra la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA – COOTRANSNORTE Ltda Y OTROS.**

RAD. 2021 – 000604

ASUNTO: Recurso de reposición contra auto del 18 de febrero de 2021 – admite demanda.

VLADIMIR VARGAS DIAZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Ibagué e identificado como se muestra al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de la empresa de transportes

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA – COOTRANSNORTE Ltda, conforme poder adjunto, de manera respetuosa por intermedio del presente documento me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto que admite la demanda de la referencia de fecha dieciocho (18º) de septiembre de 2021, notificada mediante correo electrónico el 1 de septiembre de 2021

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del Decreto 806 de junio de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso, envío el presente mensaje de datos a todas las partes procesales vinculadas al litigio en curso, sobre las que se tiene conocimiento de su correo electrónico.

Cordialmente,

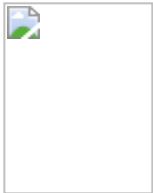
VLADIMIR VARGAS DIAZ

Abogado Director

LEGAS - Asesores Juridicos -

Ibague - Tolima (Col.)

www.legas.com.co





Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Fresno - Tolima

E.S.D.

REF. proceso de Responsabilidad Civil extracomercial de **DORA OCAMPO Y OTROS** contra la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA – COOTRANSNORTE Ltda Y OTROS.**

RAD. 2021 – 000604

ASUNTO: Recurso de reposición contra auto del 18 de febrero de 2021 – admite demanda.

VLADIMIR VARGAS DIAZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Ibagué e identificado como se muestra al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de la empresa de transportes **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA – COOTRANSNORTE Ltda**, conforme poder adjunto, de manera respetuosa por intermedio del presente documento me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto que admite la demanda de la referencia de fecha dieciocho (18º) de septiembre de 2021, notificada mediante correo electronico el 1 de septiembre de 2021, para lo cual solicito se tengan en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES EN LA NOTIFICACION:

Como primera medida debe advertirse al despacho que la presente demanda comporta medidas cautelares las cuales se adelantaron desde la fecha de admision de la demanda, en cumplimiento a lo ordenado en el citado auto de admision, numeral tercero, bajo tal medida la apoderada logra notificar a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA – COOTRANSNORTE Ltda** el pasado 1 de septiembre de 2021 al correo electronico dispuesto en el certificado de camara de comercio.

Por lo anterior corre desde esta fecha la posibilidad de presentar objeción o reparos respecto al auto que admitio la demanda, por lo anterior nos encontramos dentro de la oportunidad debida para los fines dispuestos.



Se aclara que el tramite de notificacion adelantado se ciñe a lo establecido en el articulo 8º del decreto 806 del 2020, en donde explicitamente se indica

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también **podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*La notificación personal se entenderá realizada una **vez transcurridos dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

(negrilla nuestra)

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROCESALES DE

La aparte actora presenta demanda con claras falencias que conducen a vulnerar el derecho de defensa y contradicción, es así como, en la oportunidad debida, el despacho debió inadmitir la demanda bajo las garantías constitucionales y legales del extremo pasivo, lo anterior en tanto:

1. La demanda se dirige contra la compañía de seguros LA EQUIDAS SEGUROS, a juzgar en la demanda (folio 2) “ASUNTO: REFORMA A LA DEMANDA”, bajo tal optica, en principio no es necesario el llamamieto en garantia, ya que la aseguradora que puede cubrir los daños patrimoniales de mi representada es demandada directa en el proceso, no obstante con dificultad se verifica que el auto de admisión ya no se nombra a la aseguradora, generando obstaculos en la interpretacion de la demanda y si es necesario realizar el llamamiento o por el contrario no se hace necesario.



2. Los certificados de existencias deben estar ACTUALIZADOS, pues existente dos certificados de la empresa Cootransnorte Ltda, y a juzgar por la fecha de admisión de la demanda, el despacho tuvo en cuenta la certificación de existencia y representación expedida el 28 de enero de 2019, es decir con más de un año de vigencia la certificación, cuando estos documentos tienen como vigencia 1 mes, es por ella que se generan los problemas de notificación conforme los correos electrónicos sin destinatario que se observan por el despacho y la apoderada de la parte actora.

Ocurre en igual forma con la demandada LA EQUIDAD SEGUROS pues esta certificación aparece en el PDF en tres oportunidades: 28 de enero de 2019, 12 de marzo de 2019 y 19 de marzo de 2019. Ahora si no es demandada, estos documentos: NO DEBEN AGREGARSE AL PDF, como tampoco debe estar nombrada en la demanda y su reforma como ya se advirtió, pues entra en confusiones que pueden llegar a infringir el derecho de defensa y contradicción.

La abogada del extremo actor adelanta actos de notificación mediante correo electrónico¹ a SEGUROS LA EQUIDAD el 17 de marzo de 2021 11:03 a.m., es decir, se tiene como demandada la aseguradora.

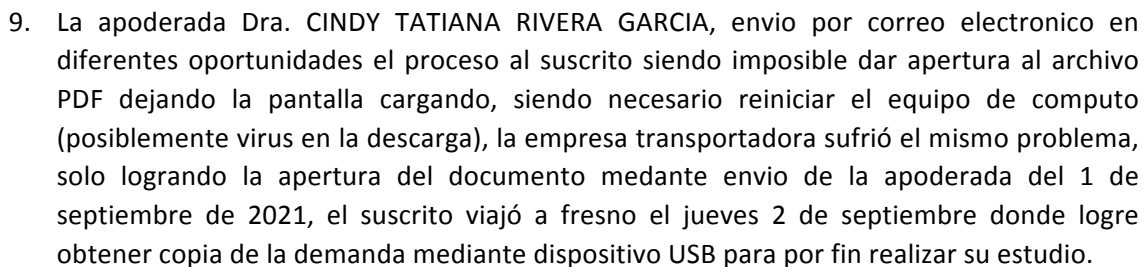
3. La estimación razonada de la cuantía, conforme lo exige el art. 206 del CGP, debe indicar los conceptos pretendidos y discriminar cada uno de los documentos que la componen, en este caso se tiene la solicitud de pretensión indemnizatoria por un daño emergente, mas no se encuentra documento alguno que soporte el rublo, en este sentido no se adjunta factura, recibo o documento contable el cual debe estar relacionado en el juramento estimatorio, el despacho pasa por alto el estudio juicioso de los documentos sobre los cuales se cimenta el concepto indemnizatorio.
4. Los poderes presentados deben estar actualizados en tanto se tiene poder YAMILE DELGADO RUBIO del 10/08/2019 y de CESAR AUGUSTO DELGADO RUBIO del 14 de agosto de 2019, es decir con más de un año tomando como fecha de referencia el auto de admisión del 18 de febrero de 2021, bajo tal medida, el despacho debió solicitar los poderes actualizados y determinando exactamente las personas contra las cuales se adelantará la acción, lo anterior ya que se indica a la equidad seguros como demandada.
5. Como el despacho lo hiciera saber se encuentran un sin número de documentos repetidos en PDF lo que genera ambigüedad, confusión y desorden en el estudio de la demanda, actividad que desde luego infringe un adecuado estudio además que violenta el derecho

¹ Correo de la Dra. TATIANA RIVERA tataariverag@gmail.com
 Para: notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop
 ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL"



de defensa, igualmente se muestran diferentes registros de nacimiento de menores que al parecer no se les adelanta su representación como demandantes a juzgar por el contenido de la demanda.

6. El orden de la demanda respecto a las pruebas debe mantenerse al momento de adelantar su visualización, lo anterior ya que existen documentos que no se compadecen con el orden descrito en la demanda.
7. El despacho igualmente dejó en claro la necesidad de allegar los documentos que fueren visibles, no obstante la parte actora no desliga del proceso los PDF no visibles, generando nuevamente dificultades en el estudio de la demanda, y confusión que hacen aun mas dispendiosa la tarea, tanto del despacho como del extremo pasivo.
8. En la reforma a la demanda no se advierten las direcciones, correos y telefonos de los demandantes, recordando al despacho que debne integrarse en UN SOLO DOCUMENTO la demanda y sus anexos cuando se realiza alguna reforma a la misma, de lo contrario procede la indmsicion y en caso d eno realizar en un solo documento la demanda debe rechazarse la misma.



10. Claro ha sido los altos tribunales para indicar que el sitio de domicilio es diferente del apoderado con sus representados, en tal sentido no puede indicarse como sitio de domicilio de las



partes el mismo del apoderado, debe agregarse expresamente la dirección de cada uno de los mismo – *se señala como domicilio conforme lo expresado en la demanda, ya que existe una notoria difrencia con la residencia* -, por lo anterior le era exigible al despacho ordenar a la apoderada suministrar las direcciones de cada uno de los demandantes.

Para un detalle mayor del estudio de la admisión de la demanda, se adjunta auto de inadmisión de demada por parte del juzgado 1º civil Municipal de Manizales, como precedente judicial, a efectos de verificar la razonabilidad del despacho en las exigencias normativas al momento de iniciar la accion judicial mediante el libelo introductorio.

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Certificado de existencia y representacion de COOTRANSNORTE Ltda.
3. Notificación demanda mediante correo electronico del 1 de septiembre de 2021 – notificación personal.
4. Precedente judicial: auto de inadmisión del Juzgado 1º Civil Municipal de Manizales del 10 de marzo de 2021.

PETICION ESPECIAL

De conformidad a lo enunciado en lineas precedentes solicito al despacho de manera respetuosa se inadmita la demanda y en su lugar se ordene a la parte actora que subsane las deficiencias establecidas.

Del señor juez,

VLADIMIR VARGAS DIAZ

C.C No. 93.404.100 de Ibagué



TP No. 120.243 CSJ